



**IRAPUATO**  
¡ mejor ciudad !



**gto**  
Guanajuato

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN**  
No. JAPAMI/ADQ/2016-28

Contrato de adquisición de **Suministro de bomba tornillo para PTAR Salida a Pueblo Nuevo**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de **Presidente del Consejo Directivo**, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, **Grupo AMDS, S.A. de C.V.**, por conducto de **Manuel Carrillo Valdez**, en su carácter de **Apoderado Legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PROVEEDOR**; el cual someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

**DECLARACIONES**

**1. DE JAPAMI.**

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha en fecha 28 de enero de 2016, **J. Salvador Pérez Godínez**, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.
- 1.4. Que **J. Salvador Pérez Godínez**, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508 de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

d. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia  
01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

*Handwritten signatures and initials*





**IRAPUATO**  
¡ mejor ciudad !



**gto**

Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad, facultades publicadas por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 27, Tercera Parte de fecha 16 de febrero de 2016.

- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia, C.P. 36559, en la ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que el presente contrato se autorizó de conformidad con el acuerdo de la Reunión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 16/2016 de fecha 15 de julio de 2016, y se adjudicó mediante la modalidad de **Licitación pública nacional**, y la adquisición objeto del mismo se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2016, bajo la partida presupuestal 2.2.3. G125 G125 5691, bajo el programa PROSANEAR.
- 1.8. Que el presente Contrato se adjudica de conformidad con el **Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-811017998-E5-2016**, que se llevó a cabo el día 15 de julio de 2016.

**2. DE EL PROVEEDOR.**

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada GRUPO A.M.D.S. seguida de sus abreviaturas S.A. (Sociedad Anónima) de C.V. (Capital Variable), constituida de acuerdo a las leyes vigentes del país según consta en la Escritura Pública número 68,153 de fecha 07 de enero de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 17, Lic. Mario Camarena Rosas, del partido Judicial de Guadalajara, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo inscripción número 12-13, tomo 481 del libro primero del registro de comercio de fecha 11 de marzo de 1993.
- 2.2. Que Manuel Carrillo Valdes, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 23,881 de fecha 17 de junio de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 32, Lic. Francisco Javier Macías Vázquez, del partido Judicial de Zapopan, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo el folio mercantil número 7362\*1 de fecha 29 de junio de 2015, mismo que declara bajo protesta de decir verdad que la misma a la fecha no le ha sido limitada ni revocada.
- 2.3. Su objeto entre otros es el diseño, proyección, construcción e instalación de cualquier tipo de obra eléctrica, de irrigación de aire acondicionado, de obras hidráulicas y civiles, así como el diseño, construcción, tratamiento y operación de plantas de aguas residuales, etc.
- 2.4. Que su registro federal de contribuyentes es: **GAM 930118 GI8.**
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio en territorio nacional, ubicado en Calle Planeta número 2686, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara Jalisco; C.p. 44520.
- 2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.7. Que bajo protesta de decir verdad, declara no encontrarse en los supuestos que prevé el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo dispuesto en el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN



2.8. Manifiesta conocer el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

3. **AMBAS PARTES DECLARAN.**

3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.

3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuden a la firma del presente instrumento, sujetándose al contenido de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** JAPAMI compra y adquiere de **EL PROVEEDOR**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes, los bienes descritos a continuación:

**DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES:**

	Código	Concepto	Unidad	Cantidad
		Reposición de bomba tornillo		
1	DESM-BT	Desmantelamiento de bomba tornillo existente. Incluye: traslado de equipo desmantelado hasta lugar indicado por la supervisión, paro y arranque de planta, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	1
2	BOM-TOR-455	Habilitado corte y fabricación de bomba tornillo para canal de concreto, modelo Arquímedes, o similar en costo y calidad. Con las siguientes características:  <ul style="list-style-type: none"> <li>-Capacidad: L.P.S. 455.</li> <li>-Velocidad de giro: 38.70 R.P.M.</li> <li>-Angulo de Inclinación: 38°.</li> <li>-Longitud de la bomba con álabes: 13.56m.</li> <li>-Número de vuelos: 3.</li> <li>-Altura de bombeo (desnivel entre espejos): 7.45m.</li> <li>-Altura de bombeo máxima: 8.35m.</li> <li>-Diámetro exterior de la bomba: 1.52m.</li> <li>-Diámetro del tubo de torque: 0.762m.</li> <li>-Peso total aprox. (solo helicoidal): 5,656kg.</li> </ul>	Pieza	1

CONTRATO DE ADQUISICIÓN

*[Handwritten signatures and initials]*



		Incluye bomba tornillo canal de concreto, rehabilitación de chumaceras inferior y superior, engrasador automático para chumacera inferior y tubo de grasa, protección contra la corrosión con chorro de arena y aplicación de alquitrán de hulla epóxico con espesor mínimo de 16/20 milésimas.		
3	RED-HEL-01	Suministro, colocación, instalación y puesta en marcha de: Motor y Reductor de engranes Helicoidales y cónico en baño de aceite, tipo flecha hueca, Marca SEW-EURODRIVE o similar en calidad y costo. -Lubricador automático con motor independiente y tubos de conexión de cobre con la chumacera inferior. Incluye: aplicación de protección contra la corrosión de primario zinc RP-4 tipo B y acabado vinílico RA-22, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pieza	1
4	GRUA/BT	Maniobras con grúa para descarga e instalación de bomba tornillo modelo Arquímedes o similar, en canal de concreto, instalación en la Planta de Tratamiento Salida a Pueblo Nuevo, para 455 LPS.	Pieza	1
5	INST-BT	Instalación y puesta en marcha de bomba tornillo modelo Arquímedes o similar, en canal de concreto, instalación en la Planta de Tratamiento (PTAR) Salida a Pueblo Nuevo, para 455 LPS.	Pieza	1
6	CANAL	Forjado de canal de concreto de 10 cm de espesor f'c=200 kg/cm2 en forma de octágono para después de instalar bomba tornillo, se procede a recubrir el canal con mortero cem:are 1:4 acabado pulido para formar un semicírculo y dejar un claro entre la bomba y el mortero de 1/2" de espesor. Incluye materiales, desperdicios, acarreo, herramienta y mano de obra.	Pieza	1
7	FLETE	Flete de bomba tornillo para canal de concreto modelo Arquímedes o similar, de 455 LPS. Incluye traslados desde el lugar de fabricación de la bomba hasta la Planta de Tratamiento (PTAR) salida a Pueblo Nuevo.	Pieza	1

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO, LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES.**

I.- El monto total del Contrato será por la cantidad de \$4'496,647.29 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos 29/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

II.- El lugar donde se entregarán los bienes deberá ser en el domicilio de LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia C.P.36559, Irapuato, Gto., en horario de: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, o bien en cualquier de las instalaciones del Organismo que de acuerdo a la operación se indique al momento de la entrega.

**TERCERA. PLAZO DE ENTREGA. EL PROVEEDOR** se obliga a entregar los bienes en un plazo de 210 doscientos diez días naturales, contados a partir del día 29 veintinueve de julio de 2016. Plazo que podrá ser sujeto a prórroga previa revisión de supervisión de obra, así como autorizado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con la Ley.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.** Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula anterior se pague de la siguiente forma:

- ❖ Un primer pago por concepto de anticipo, correspondiente al 50% del monto contratado por la cantidad de \$2'248,323.64 (Dos millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos veintitrés pesos 64/100 M.N.), I.V.A. incluido, dentro de los 20 días siguientes a la firma del presente contrato.

*Handwritten signature*



**IRAPUATO**  
¡ mejor ciudad !



**gto**  
El agua y el saneamiento de todos

- ❖ Un segundo pago por la cantidad de **\$2'248,323.64** (Dos millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos veintitrés pesos 64/100 M.N.), I.V.A. **incluido**, una vez que los bienes sean suministrados, colocados y puestos en marcha ha entera satisfacción de la Gerencia de la Ptar Salida a Pueblo Nuevo y de la Gerencia de Ingeniería y Diseño, en apego a la propuesta que para tal efecto presentó **EL PROVEEDOR**.

Para que JAPAMI realice el pago correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los bienes de acuerdo a las especificaciones de este Contrato.
- Que JAPAMI acepte a satisfacción los bienes entregados, por parte del Departamento de Compras y Almacén.

El pago será liquidado a través de cheque librado a favor de **EL PROVEEDOR** o por transferencia electrónica, si así lo solicita **EL PROVEEDOR**.

**EL PROVEEDOR** deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega del bien a entera satisfacción de **JAPAMI**.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Adquisiciones y Almacén de **JAPAMI**, rechazará la operación indicando por escrito a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los **20 (veinte) días** iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En la factura que presente **EL PROVEEDOR** deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Los precios facturados por **EL PROVEEDOR** por los bienes entregados y los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

**QUINTA.- GARANTIAS.**

**A) Garantía de anticipo.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es indispensable que dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del Contrato se garantice la totalidad del monto del anticipo para lo cual se tendrá que constituir una fianza a favor de **JAPAMI**, en pesos mexicanos por la cantidad de **100% (cien por ciento) del monto total del anticipo con el I.V.A incluido, que corresponde a \$2'248,323.64** (Dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintitrés pesos 64/100 M.N.), misma que deberá ser expedida por una Institución de Fianzas mexicana debidamente autorizada para tal efecto.

**B).- Garantía de cumplimiento del Contrato.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es indispensable que dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del Contrato se garantice el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre **JAPAMI** y **EL PROVEEDOR**, para lo cual se tendrá que constituir una fianza a favor de **JAPAMI**, en pesos mexicanos por un importe del 10% del monto adjudicado sin incluir el I.V.A., es decir, por la cantidad de **\$387,642.00** (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser expedida por una Institución de Fianzas mexicana debidamente autorizada para tal efecto.

Deberá incluir el número de Contrato y el nombre de **EL PROVEEDOR** que la presenta.

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia  
01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



CONTRATO DE ADQUISICIÓN



Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en el artículo 94 de la citada Ley;
- e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, **EL PROVEEDOR** tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza.

Para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de JAPAMI por conducto del Departamento de Adquisiciones de LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

C).- **Garantía de Vicios Ocultos.**- Previamente a la recepción de los bienes **EL PROVEEDOR** se obliga a constituir una fianza por el equivalente al 10% diez por ciento del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., a efecto de responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con lo establecido en este contrato y en la legislación aplicable. Esta garantía tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la entrega-recepción de los bienes.

**SÉPTIMA. Bitácora de obra.** Ambas partes aceptan que la bitácora de obra que se levante con motivo de este contrato, formará parte integrante del mismo, la cual permanecerá en la residencia de obra, con la finalidad de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio.

La bitácora de obra, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate.
2. Se debe contar con un original para JAPAMI, y dos copias, una para **EL PROVEEDOR** y otra para la residencia de Supervisión.
3. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales.
4. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.
5. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el cual deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;

CONTRATO DE ADQUISICIÓN



**IRAPUATO**  
¡ mejor ciudad !



**gto**  
orgullo y  
compromiso  
de todos

6. El Plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas vencido el plazo.
7. La autorización y revisión de estimaciones, números generadores, volúmenes excedentes o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.
8. Cada nota de bitácora se deberá firmar por **EL PROVEEDOR** y por el supervisor nombrado por parte de JAPAMI.

**OCTAVA.- JAPAMI** a través del Gerente de Ingeniería y Diseño, Gerente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Jefe de Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Director del Área de Construcción de Obra, tendrá derecho de inspeccionar los trabajos a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éstas cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que **EL PROVEEDOR** proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para JAPAMI.

**NOVENA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR** como empresario y patrón del personal que entregará los bienes materia del Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, **EL PROVEEDOR** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de JAPAMI, en relación con los bienes objeto de éste Contrato.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR** se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa por escrito de JAPAMI en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así mismo, **EL PROVEEDOR** se obliga a cumplir con los siguientes términos:

**A).- Confidencialidad de la Información.**

Toda la información será considerada de propiedad confidencial de JAPAMI y por lo tanto **EL PROVEEDOR** deberá abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de JAPAMI.

Toda la información que JAPAMI proporcione a **EL PROVEEDOR**, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por **EL PROVEEDOR** para la entrega de los bienes objeto del Contrato, será propiedad exclusiva de JAPAMI por lo que no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito.

Bajo ninguna circunstancia **EL PROVEEDOR** podrá usar para fines comerciales, publicaciones o de cualquier otra índole el nombre de JAPAMI, su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que se cuente con la previa aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de JAPAMI.

**B).- Propiedad de la información.**

Toda la información preparada por **EL PROVEEDOR** como resultado de la entrega de los bienes contratados por JAPAMI, será considerada como propiedad exclusiva de JAPAMI, por lo que no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de JAPAMI.

En caso de violación por parte de **EL PROVEEDOR** será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a JAPAMI.

COMISIÓN DE AGUAS POTABLES, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y ASESORAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia  
I (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

7/10



CONTRATO DE ADQUISICIÓN



**IRAPUATO**  
¡mejor ciudad!



**gto**  
orgullo y  
compromiso  
de todos

H. Ayuntamiento  
2015 - 2018

**EL PROVEEDOR** se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **JAPAMI**, en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños. Procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.** Cuando por causas injustificadas la entrega de los bienes objeto de este Contrato no se entreguen en el plazo convenido, todo gasto que **JAPAMI** efectúe por supervisión excedente y servicios de apoyo, será con cargo a **EL PROVEEDOR**, el importe de éste será deducido de los pagos que **JAPAMI** deba hacer a **JAPAMI**.

**JAPAMI** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión del Contrato, en los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, se aplicará a **EL PROVEEDOR**; una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1% por cada día de atraso del importe de la diferencia entre el importe de los bienes entregados y el importe de los bienes que debió entregar hasta la fecha de recepción señalada en el contrato y multiplicada por el número de días transcurridos hasta el momento en que los bienes hayan sido recibidos a satisfacción de **JAPAMI**. El monto máximo de penalización será del 10% (diez por ciento) del total del contrato sin incluir el I.V.A.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **EL PROVEEDOR** ya que en tal evento **JAPAMI** hará al programa de entregas las modificaciones que a su juicio procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y/O SUSPENSIÓN.** En caso de suspensión se actuará conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; cuando se determine la suspensión de la entrega de los bienes o se rescinda el Contrato por causas imputables a **JAPAMI**, está pagará los bienes entregados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato, conforme a lo previsto por el último párrafo del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **JAPAMI** podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el Contrato, **JAPAMI** pagará a **EL PROVEEDOR** los bienes entregados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación en la entrega de los bienes, **EL PROVEEDOR** podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá solicitarla a **JAPAMI**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **EL PROVEEDOR** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **JAPAMI** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **EL PROVEEDOR**.

Una vez comunicada por **JAPAMI** la terminación anticipada del Contrato o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, esta procederá a tomar inmediata posesión de los bienes entregados y en su caso, proceder a suspender la entrega de los bienes, levantando, con o sin la comparecencia de **EL PROVEEDOR**, Acta Circunstanciada del estado en que se encuentren los bienes.

**EL PROVEEDOR** está obligado a devolver a **JAPAMI**, en un plazo de 20 (veinte) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la entrega de los bienes.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

vd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia  
401 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

8/10



CONTRATO DE ADQUISICIÓN



**IRAPUATO**  
¡ mejor ciudad !



**gto**  
orgullo y  
compromiso  
de todos

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL PROVEEDOR que se estipulen en el presente Contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para JAPAMI, además de que se le apliquen a EL PROVEEDOR, las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las partes convienen que cuando JAPAMI determine justificadamente la rescisión administrativa del Contrato, la decisión correspondiente se comunicará a EL PROVEEDOR, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso JAPAMI resolverá lo producente, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de EL PROVEEDOR.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar JAPAMI por concepto de la entrega de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

En caso de rescisión del Contrato, EL PROVEEDOR deberá reintegrar los pagos que haya recibido indebidamente más los intereses correspondientes conforme a lo indicado en el párrafo cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de la entrega de los bienes, EL PROVEEDOR podrá suspenderlos, en este supuesto, si opta por rescindir el Contrato, lo solicitará a JAPAMI, la cual decidirá dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes al de la solicitud; en caso de negativa, será necesario que EL PROVEEDOR obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** JAPAMI podrá en cualquier momento ajustar o aumentar la cantidad de los bienes y/o plazos, ya sea a la alza de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o a la baja de acuerdo con el programa maestro de liquidación de JAPAMI, notificado por escrito a EL PROVEEDOR con 15 (quince) días hábiles de antelación.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN.** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes, se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciendo renuncia a cualquier otra jurisdicción que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN

**COMUNIDAD DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

rd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia  
01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

9/10  
APAMI  
Tu agua. Tu energía.



**IRAPUATO**  
¡mejor ciudad!



**gto**  
orgullo y  
compromiso  
de todos

Por lo tanto **EL PROVEEDOR** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en la ciudad de Irapuato, Gto., a los 21 días del mes de julio del año 2016, expidiéndose en dos tantos.

**POR EL PROVEEDOR**

*[Signature]*  
**MANUEL CARRILLO VALDES**  
APODERADO LEGAL

**POR JAPAMI**

*[Signature]*  
**J. SALVADOR PÉREZ GODINEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

**TESTIGOS**

*[Signature]*  
**FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS**  
TESORERO

*[Signature]*  
**HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ**  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
**MARLENE CHAVEZ JAUREGUI**  
GERENTE DE LA PTAR

*[Signature]*  
**SALVADOR COVARRUBIAS OLIVOS**  
JEFE DE OPERACIÓN PTAR

*[Signature]*  
**ESTEBAN JESUS BANDA GALLARDO**  
GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO

*[Signature]*  
**HUGO ZARAGOZA PANALES**  
DIRECTOR DEL AREA DE CONTRUCCION DE OBRA

*[Signature]*  
**KARINA SANDOVAL RODRIGUEZ**  
GERENTE ADMINISTRATIVO

*[Signature]*  
**MARÍA ELENA MAGDALENO CHOWELL**  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y ALMACEN



CONTRATO DE ADQUISICIÓN  
PTAR

**CESCEMEX**  
FIANZAS  
GRUPO CESCE



MONEDA Pesos

MOVIMIENTO: 02



FECHA DE EXPEDICIÓN 25/07/2016

FIANZA NÚMERO: 161060121160661

CÓDIGO DE VALIDACIÓN:

MONTO DE LA FIANZA: 2,248,323.64

MONTO DEL MOVIMIENTO: 0.00

MOVIMIENTO: 02

ESTE FOLIO ES ÚNICAMENTE VÁLIDO COMO COMPLEMENTO DE TEXTO DE LA FIANZA QUE SE INDICA EN LA PARTE SUPERIOR

CESCE FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR EL CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$2,248,323.64 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 64/100 M.N.), ANTE JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN JUAN JOSÉ TORRES LANDA NO. 1720, COLONIA INDEPENDENCIA, C.P. 36559, IRAPUATO, GTO, PARA GARANTIZAR POR GRUPO AMDS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN: CALLE PLANETA NO. 2686, COLONIA JARDINES DEL BOSQUE, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44520. LA CORRECTA INVERSIÓN Y APLICACIÓN DEL ANTICIPO QUE POR LA MISMA SUMA RECIBE A CUENTA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. JAPAMI/ADQ/2016-28, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2016, QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL MISMO SE REALIZARÁ CON RECURSOS PROPIOS EJERCICIO FISCAL 2016, BAJO LA PARTIDA PRESUPUESTAL 2.2.3. GI125 GI25 5691, BAJO EL PROGRAMA PROSANEAR, RELATIVO A SUMINISTRO DE BOMBA TORNILLO PARA PTAR SALIDA A PUEBLO NUEVO; LA PRESENTE FIANZA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

AFIANZADORA CESCE FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE CONSIENTE: A).- QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; B).- QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL GRUPO AMDS, S.A. DE C.V., EN LA DEBIDA Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO RECIBIDO, EN LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., NOTIFIQUE POR ESCRITO A GRUPO AMDS, S.A. DE C.V. LA RESCISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO; C).- QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.; D).- QUE DA SU CONSENTIMIENTO A LA JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; E).- QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA, O ESPERA; F).- QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, CESCE FIANZAS MEXICO S.A. DE C.V., ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y/O 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE.

IRAPUATO, GTO., 25 DE JULIO DEL 2016.

  
RAFAEL VIZCAÍNO DE LA MORA  
DIRECTOR GENERAL

SELLO DIGITAL: xgcUk0TOJf6/zu1V1b1SyA0qst7GB1k5ydo+EUy6Px15WvWkFuk9urG3RDOAAJDB5hCGdE4LhAXUgVKMC/bE6MNIZHPwURoJsi3R0b4  
G0N/1xBnGOfgm39h4YrUUPo5IRGlsr5eaL+bTcZKmhncp+uJ/5y8a8/qXQqnxSAAMs=

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.

COMPROBANTE DIGITAL DE FIANZA, AUTORIZADO POR LA C.N.S.F. BAJO OFICIO No.06-367-III-2/02740 DE FECHA 10 DE MARZO 2010

R.F.C.

CFM1008302NA CESCE FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V. TORRE PRESIDENTE - ANDRÉS BELLO 45 PISO 22, COL. POLANCO CHAPULTEPEC, C.P. 11560,

MÉXICO D.F.

PARA VALIDAR LOS DATOS DE LA PRESENTE POLIZA DE FIANZA, USTED PUEDE ACCESAR EN WWW.CESCEMEX.MX

Página 1 de 1



FECHA DE EXPEDICIÓN	25/07/2016
FIANZA NÚMERO:	161060121160660
CÓDIGO DE VALIDACIÓN:	20646989
MONTO DE LA FIANZA:	387,642.00
MONTO DEL MOVIMIENTO:	0.00
MOVIMIENTO:	02

MONEDA Pesos

MOVIMIENTO: 02

ESTE FOLIO ES ÚNICAMENTE VÁLIDO COMO COMPLEMENTO DE TEXTO DE LA FIANZA QUE SE INDICA EN LA PARTE SUPERIOR

CESCE FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR EL CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$387,642.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), ANTE JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN JUAN JOSÉ TORRES LANDA NO. 1720, COLONIA INDEPENDENCIA, C.P. 36559, IRAPUATO, GTO, PARA GARANTIZAR POR GRUPO AMDS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN: CALLE PLANETA NO. 2886, COLONIA JARDINES DEL BOSQUE, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44520, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. JAPAMI/ADQ/2016-28, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2016, QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL MISMO SE REALIZARÁ CON RECURSOS PROPIOS EJERCICIO FISCAL 2016, BAJO LA PARTIDA PRESUPUESTAL 2.2.3. G125 G125 5691, BAJO EL PROGRAMA PROSANEAR, RELATIVO A SUMINISTRO DE BOMBA TORNILLO PARA PTAR SALIDA A PUEBLO NUEVO; LA PRESENTE FIANZA, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. AFIANZADORA CESCE FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO A GRUPO AMDS, S.A. DE C.V., LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DECIMA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

AFIANZADORA CESCE FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE CONSIETE: A).- QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; B).- QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL GRUPO AMDS, S.A. DE C.V., A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA, DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., NOTIFIQUE POR ESCRITO A GRUPO AMDS, S.A. DE C.V., LA RESCISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO; C).- QUE PAGARÁ A LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYA APLICADO A GRUPO AMDS, S.A. DE C.V., LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DECIMA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRIERA EL FIADO; D).- QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.; E).- QUE DA SU CONSENTIMIENTO A LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; F).- QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA; G).- QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. AFIANZADORA CESCE FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y/O 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO

RAFAEL VIZCAINO DE LA MORA  
DIRECTOR GENERAL

SELLO DIGITAL: gBHx/+IJgxJdc9atRhUJL2ey0nskHhHdLncrMJewwJh1f8cERXAc3+4yj9qWO5sJm0GPvpSp2IKsIIZHZFYJ/SLD1A3xy5/28ABWwBDV  
KGJ24zlwM1gaW5djfEEVRYHPUueu74rX7leWYH7J95NCqsnPCR7qv9VcZHIqXrXX0A=

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA CONTRARIO